



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 2505 /25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-08216/24 ✓

Buenos Aires 19 de agosto de 2025 ✓

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Licitación Privada N° 297/25 "in situ", a los efectos de contratar servicio de desratización, desinsectación y desinfección con destino a diversos edificios dependientes de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín a partir del mes de agosto de 2025 -o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra si ésta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 1309/25 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 268/308).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación a fs. 318, comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 344/345 y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 343 y 346/347.

3°) Que a fs. 356 obra el Acta de Apertura realizada el día 28 de mayo de 2025, con la presentación de cuatro (4) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 357/765 lucen las ofertas recibidas y a fs. 772/773 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 771 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General

Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas oferentes hayan sido pasibles de sanciones o penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación.

6º) Que a fs. 812/813 la Comisión de Preadjudicaciones mencionada emitió el Dictamen N° 158/25 en el cual recomendó adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.' los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 28, 29 al 32, 33 al 36, 37 al 40, 41 al 44, 45 al 48, 57 al 60, 61 al 64, 65 al 68, 69 al 72, 73 al 76, 77 al 80; y a la oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' los grupos de renglones 49 al 52, 53 al 56, 81 al 84 y 85 al 88. Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, señaló que la documentación presentada por la totalidad de las ofertas y la incorporada a fs. 774/788, 791/795, 798/799 y 801/808 cumple con los requisitos de forma exigidos en el pliego de bases y condiciones, que los oferentes cuentan con la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura de la Nación, en razón del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017 -cfr. fojas 777, 781, 785 y 791- y que se ha procedido a verificar el estado de las ofertas en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación (SRPCM) -cfr. fojas 774, 778, 782 y 786-. Con respecto a la conveniencia económica, manifestó que, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos competentes a fojas 7/15, 64/65, 71/73, 75/77, 79/93, 196/200 y 203/217 y la fecha de apertura de las ofertas, dada la aceptable concurrencia a la convocatoria, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como nuevo valor de referencia a los valores medios -mediana- de las ofertas recibidas -cfr. fs. 809/810-. Respecto de estos nuevos valores referenciales, estableció el siguiente orden de mérito: grupo de renglones 1 al 4, 9 al 12, 13 al 16, 21 al 24, 25 al 28 y 29 al 32: oferta N° 1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.' oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 5 al 8: oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.', oferta





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2505 /25

EXPEDIENTE N° 13-08216/24

N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' y oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.'; grupo de renglones 17 al 20, 41 al 44 y 45 al 48; oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.', oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.', oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 33 al 36 y 37 al 40; oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.', oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 49 al 52 y 53 al 56; oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' y oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.'; grupo de renglones 57 al 60, 61 al 64, 65 al 68 y 69 al 72; oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 73 al 76; oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.', oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' y oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.'; grupo de renglones 77 al 80; oferta N°1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.', oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.'; grupo de renglones 81 al 84; oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.', grupo de renglones 85 al 88; oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' y oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.'. En este sentido, mencionó lo indicado en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones vigente. Finalmente, dejó constancia que el total a preadjudicar resulta inferior a los nuevos valores referenciales previamente mencionados -cfr. fs. 809/810-.

7°) Que se efectuó la notificación del Dictamen N° 158/25 de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, con fecha 17 de junio de 2025, con arreglo a los artículos 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones vigente (cfr. fs. 821).

8°) Que a fs. 827 luce la presentación de fecha 18 de junio de 2025 efectuada por la oferta N° 1 'COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.' mediante la cual manifestó

que "me comunico con ustedes en razón del equívoco producido en la licitación de referencia en haber efectuado el análisis de costos de un solo servicio por mes, y en no haberme percatado en la solicitud de las condiciones particulares del pliego en debía realizarse la cantidad de un servicio semanal. Este error en la cotización se me produjo por no haber interpretado bien las características de las condiciones particulares, que debíamos cotizar todos los renglones por periodos de tres meses, abarcando un total de cuatro periodos. Pedimos disculpas por esta situación totalmente involuntaria, además, como ya estamos actualmente realizando los mencionados servicios en algunos de los renglones cotizados en este nuevo requerimiento, tenemos bien en claro cuáles son los verdaderos costos que nos demanda su realización".

9°) Que a fs. 828/829 y 830/831 lucen las impugnaciones presentadas contra el Dictamen N° 158/25 de las ofertas N° 4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' y N° 2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.', respectivamente, ambas de fecha 19 de junio de 2025, mediante las cuales manifestaron que la oferta económica de la firma Compañía Fumigadora del Norte S.R.L. resulta poco seria y que la misma configura precio vil.

10°) Que a raíz de las impugnaciones planteadas, a fs. 837/838 intervino nuevamente la Comisión de Preadjudicaciones citada, mediante Dictamen N° 158/25 BIS, en el cual recomendó 1) Dejar sin efecto la preadjudicación recomendada dispuesta a favor de la oferta N° 1 'COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.' con respecto a los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 28, 29 al 32, 33 al 36, 37 al 40, 41 al 44, 45 al 48, 57 al 60, 61 al 64, 65 al 68, 69 al 72, 73 al 76, 77 al 80; 2) Adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 9 al 12, 13 al 16, 21 al 24, 25 al 28 y 29 al 32; a la oferta N° 3 'GRUPO EFIA S.R.L.' los grupos de renglones 57 al 60, 61 al 64, 65 al 68, 69 al 72, 73 al 76 y 77 al 80; a la oferta N° 4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' los grupos de renglones 17 al 20, 33 al 36, 37 al 40, 41 al 44 y 45 al 48. Para arribar a dicha conclusión, manifestó, con respecto a la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 2505 /25 /

EXPEDIENTE N° 13-08216/24 /

presentación efectuada por la oferta N°1 'COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.'/, que resulta aplicable la solución propuesta por el artículo 107° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, que en su último párrafo establece: *"Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda"*. Con respecto a los planteos efectuados por las firmas 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' y 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' señaló que, sin adentrarse en el análisis de los argumentos planteados, los mismos devienen abstractos en función de la desestimación formulada precedentemente. Consecuentemente, estableció un nuevo orden de mérito: para los grupos de renglones 1 al 4, 9 al 12, 13 al 16, 21 al 24, 25 al 28 y 29 al 32: oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 5 al 8: oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.', oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' y oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.'; grupo de renglones 17 al 20, 41 al 44 y 45 al 48: oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.'; oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 33 al 36 y 37 al 40: oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' y oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 49 al 52: oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 53 al 56, 57 al 60, 61 al 64, 65 al 68 y 69 al 72: oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 73 al 76: oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; grupo de renglones 77 al 80: oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' y oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.'; grupo de renglones 81 al 84: oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.'; y grupo de renglones 85 al 88: oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' y oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.'. Finalmente, señaló que, por un error material involuntario, ha incluido en el orden de mérito del Dictamen 158/25 en el grupo de renglones 73 al 76 a la oferta N°2 'ANGELERI Y

ASOCIADOS S.A.' cuando en realidad los valores cotizados resultan manifiestamente inconvenientes.

11°) Que la oferta N°2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 512/534; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 779; Inscripción en el SRPCM, fs. 778; habilidad para contratar con el Estado, fs. 781; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 780.

12°) Que la oferta N°3 'GRUPO EFIA S.R.L.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 575/597; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 783; Inscripción en el SRPCM, fs. 627 y 782; habilidad para contratar con el Estado, fs. 785; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 784.

13°) Que la oferta N°4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 703/725; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 787; Inscripción en el SRPCM, fs. 786; habilidad para contratar con el Estado, fs. 791; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 788.

14°) Que a fs. 857 obra la afectación provisional.

15°) Que a fs. 867/881 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

16°) Que a fs. 882/883 luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2 a)- (Licitación Privada) del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 2605 /25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-08216/24 ✓

1°) ✓ Aprobar la Licitación Privada N° 297/25 "in situ", a los efectos de contratar servicio de desratización, desinsectación y desinfección con destino a diversos edificios dependientes de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín a partir del mes de agosto de 2025 -o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra si ésta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, conforme el anexo I que forma parte de la presente Resolución; y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS CON 74/100 (\$78.525.052,74) ✓, neto:

a) a la oferta N° 2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.' ✓ los grupos de renglones 1 (costo mensual \$273.000,00), 2 (costo mensual \$308.500,00), 3 (costo mensual \$349.000,00) y 4 (costo mensual \$399.000,00), 5 (costo mensual \$273.000,00), 6 (costo mensual \$308.500,00), 7 (costo mensual \$349.000,00) y 8 (costo mensual \$399.000,00), 9 (costo mensual \$273.000,00), 10 (costo mensual \$308.500,00), 11 (costo mensual \$349.000,00) y 12 (costo mensual \$399.000,00), 13 (costo mensual \$273.000,00), 14 (costo mensual \$308.500,00), 15 (costo mensual \$349.000,00) y 16 (costo mensual \$399.000,00), 21 (costo mensual \$273.000,00), 22 (costo mensual \$308.500,00), 23 (costo mensual \$349.000,00) y 24 (costo mensual \$399.000,00), 25 (costo mensual \$273.000,00), 26 (costo mensual \$308.500,00), 27 (costo mensual \$349.000,00) y 28 (costo mensual \$399.000,00) y 29 (costo mensual \$273.000,00), 30 (costo mensual \$308.500,00), 31 (costo mensual \$349.000,00) y 32 (costo mensual \$399.000,00) -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 509/573, 778/781, 793, 798/799, 801/804 y 818 y por el importe

total de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$27.919.500,00), neto; ✓

b) a la oferta N° 3 'GRUPO EFIA S.R.L.' los grupos de renglones 49 (costo mensual \$62.495,00), 50 (costo mensual \$66.244,70), 51 (costo mensual \$70.219,38) y 52 (costo mensual \$74.432,54), 53 (costo mensual \$62.495,00), 54 (costo mensual \$66.244,70), 55 (costo mensual \$70.219,38) y 56 (costo mensual \$74.432,54), 57 (costo mensual \$124.990,00), 58 (costo mensual \$132.489,40), 59 (costo mensual \$140.438,76) y 60 (costo mensual \$148.865,08), 61 (costo mensual \$124.990,00), 62 (costo mensual \$132.489,40), 63 (costo mensual \$140.438,76) y 64 (costo mensual \$148.865,08), 65 (costo mensual \$124.990,00), 66 (costo mensual \$132.489,40), 67 (costo mensual \$140.438,76) y 68 (costo mensual \$148.865,08), 69 (costo mensual \$304.990,00), 70 (costo mensual \$323.289,40), 71 (costo mensual \$342.686,76) y 72 (costo mensual \$363.247,96) -única oferta admisible-, 73 (costo mensual \$124.990,00), 74 (costo mensual \$132.489,40), 75 (costo mensual \$140.438,76) y 76 (costo mensual \$148.865,08) -única oferta admisible y conveniente-, 77 (costo mensual \$285.000,00), 78 (costo mensual \$302.100,00), 79 (costo mensual \$320.226,00) y 80 (costo mensual \$339.439,56) -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, 81 (costo mensual \$469.490,00), 82 (costo mensual \$497.659,40), 83 (costo mensual \$527.518,96) y 84 (costo mensual \$559.170,10) -única oferta- y 85 (costo mensual \$124.990,00), 86 (costo mensual \$132.489,40), 87 (costo mensual \$140.438,76) y 88 (costo mensual \$148.865,08) -menor precio y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 574/698, 782/785, 794, 805/808 y 819 y por el importe total de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 (\$23.746.552,74), neto; ✓

c) a la oferta N° 4 'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' los grupos de renglones 17 (costo mensual \$420.000,00), 18 (costo mensual \$430.000,00), 19 (costo mensual \$442.000,00) y 20 (costo mensual \$445.000,00), 33 (costo mensual \$480.000,00), 34 (costo mensual \$494.000,00), 35 (costo mensual \$508.000,00) y 36 (costo mensual \$523.000,00), 37 (costo mensual \$420.000,00), 38 (costo mensual \$430.000,00), 39 (costo mensual



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2505 /25

EXPEDIENTE N° 13-08216/24

\$442.000,00) y 40 (costo mensual \$445.000,00), 41 (costo mensual \$420.000,00), 42 (costo mensual \$430.000,00), 43 (costo mensual \$442.000,00) y 44 (costo mensual \$445.000,00) y 45 (costo mensual \$420.000,00), 46 (costo mensual \$430.000,00), 47 (costo mensual \$442.000,00) y 48 (costo mensual \$445.000,00) -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 699/765, 786/788, 791, 795 y 820, y por el importe total de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$26.859.000,00), neto;✓

2°) Desestimar a la oferta N° 1 'COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.', en virtud de haber manifestado un error en la cotización efectuada en su oferta, encuadrándose en las previsiones del artículo 107 in fine del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo expuesto en los considerandos octavo y décimo de la presente Resolución.

En consecuencia, aplicar la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, constituida mediante pagaré obrante a fs. 358,✓ conforme lo previsto en el artículo 149 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de PESOS UN MILLÓN TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$1.013.250,00).✓

3°) Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

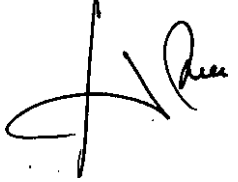
4°) Desestimar a la oferta N° 2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.', para el grupo de renglones 73 al 76, por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el considerando décimo de la presente Resolución.

5°) Tener por presentadas en legal tiempo y forma las impugnaciones efectuadas por las ofertas N° 4

'EDI FUMIGACIONES S.R.L.' y N° 2 'ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.', por resultar formalmente admisibles, y declarar abstractos los motivos de fondo que fundan los mismos, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo de la presente Resolución.

6°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

7°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Administración Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, y a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y, por su conducto, a la Intendencia respectiva y Juzgados y Tribunales intervinientes. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2505 /25

EXPEDIENTE N° 13-08216/24

ANEXO I

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 54 MITRE N° 214, CIUDAD DE SAN MARTÍN,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 1: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 91 (SAN LORENZO N° 2374), CIUDAD DE SAN
MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 5: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 6: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 7: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 8: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE PELLEGRINI N° 121, CIUDAD DE SAN MARTÍN,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 9: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 10: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 11: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 12: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 83 (YAPEYÚ N° 1922 y 1912), CIUDAD DE SAN
MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 13: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 14: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 15: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 16: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 72 (DIEGO POMBO N° 4183), CIUDAD DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 17: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 18: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 19: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 20: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 78 (INT. BALLESTER N° 3853), CIUDAD DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 21: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 22: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 23: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 24: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 93 (TUCUMAN N° 3233), CIUDAD DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 25: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 26: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 27: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 28: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 52 (BELGRANO N° 4367), CIUDAD DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 29: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 30: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 31: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 32: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 99 (GÜEMES N° 3053), CIUDAD DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 33: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 34: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 35: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 36: del décimo al décimo segundo mes de contrato.





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2505 /25

EXPEDIENTE N° 13-08216/24

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE URQUIZA N° 4968, CIUDAD DE CASEROS,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 37: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 38: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 39: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 40: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 58 (PUEYRREDON N° 3728), CIUDAD DE SAN
MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 41: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 42: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 43: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 44: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE MORENO N° 3324, CIUDAD DE SAN MARTÍN,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 45: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 46: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 47: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 48: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 3 DE FEBRERO N° 110, CIUDAD DE SAN
ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 49: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 50: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 51: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 52: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 3 DE FEBRERO N° 118, CIUDAD DE SAN
ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 53: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 54: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 55: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 56: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE GENERAL PAZ N° 506, CIUDAD DE SAN ISIDRO,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 57: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 58: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 59: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 60: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE VILLATE N° 2121, CIUDAD DE OLIVOS,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 61: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 62: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 63: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 64: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE GOBERNADOR UGARTE N°1735, CIUDAD DE
OLIVOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 65: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 66: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 67: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 68: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE SAN MARTÍN N° 177, CIUDAD DE CAMPANA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 69: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 70: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 71: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 72: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE BARTOLOMÉ MITRE N° 956/62, CIUDAD DE
MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2505 /25

EXPEDIENTE N° 13-08216/24

Renglón 73: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 74: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 75: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 76: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE VALENTÍN GÓMEZ N° 577, HAEDO, PARTIDO DE MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 77: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 78: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 79: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 80: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE 21 N° 621, CIUDAD DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 81: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 82: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 83: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 84: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN LA CALLE FRANCISCO PIOVANO N° 3129, CIUDAD DE MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Renglón 85: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 86: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 87: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 88: del décimo al décimo segundo mes de contrato.